

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el término de seis (06) meses de suspensión de la presente causa ejecutiva acordado por ambos extremos procesales y decretado por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.537 de abril 22 de 2021 se extinguió el pasado 22 de octubre de 2021, correspondiendo su reanudación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, diciembre 07 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2042

Sevilla - Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S. A.
EJECUTADO: RAFAEL ARIAS MOLINA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00383-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva disponiendo, de manera previa a decretar la reanudación del trámite del presente proceso, requerir a la parte ejecutante informar el cumplimiento del acuerdo constituido entre las partes por parte del demandado RAFAEL ARIAS MOLINA.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que durante el desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA el 22 de abril de 2021 ambos extremos procesales suscribieron acuerdo de pago respecto de la obligación que se ejecuta y el cual quedo consignado en el Auto Interlocutorio No.537 de la misma data, disponiendo como consecuencia de ello la suspensión del proceso por el término de SEIS (06) MESES al final del cual se reanudaría el trámite procesal de la causa.

Se tiene entonces, que el término de suspensión pactado por las partes se encuentra a la fecha vencido, correspondiendo reactivar nuevamente el proceso continuando con el desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA empero considera, esta juzgadora pertinente, de manera previa a ello, requerir al extremo ejecutante, a través de su gestora judicial, para que informe al Despacho respecto del cumplimiento del acuerdo por parte del demandado RAFAEL ARIAS MOLINA y de esta forma determinar si eventualmente se han configurado las condiciones para disponer la terminación anticipada del proceso.

III. DECISIÓN

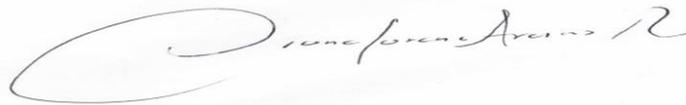
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES** para que, de manera previa a reanudar el proceso, indique al Despacho la condición actual del acuerdo pactado con el demandado RAFAEL ARIAS MOLINA y en especial si eventualmente se han dado las condiciones para declarar la terminación de la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **164** DEL 09 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a393d2108f227cfed1d948098b89e9597156bfb4ad3af15f67a3dcddaed0681f**
Documento generado en 07/12/2021 11:38:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>